

# GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXV

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
MARTES 27 DE MARZO DE 2018

NÚMERO 18 CUARTA SECCIÓN

# Sumario

# GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que actualiza la versión del Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia de la Fiscalía General del Estado Libre y Soberano de Puebla.

PUBLICACIÓN de la Circular que emite el Fiscal General del Estado, por la que se instruye a las y los agentes del Ministerio Público poner los bienes asegurados a disposición de la Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, en los términos que en ella se señalan.

## GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**ACUERDO** del Fiscal General del Estado, por el que actualiza la versión del Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia de la Fiscalía General del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

**VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET**, Fiscal General del Estado de Puebla; con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y; 13, 19, fracción IV, 20, fracciones I y XII, 21, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que conforme el artículo 7 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Pará" los Estados Partes han condenado todas las formas de violencia contra la mujer y convenido en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- II. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 137 establece las medidas de protección que el Ministerio Público puede ordenar cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido, en la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- III. Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se expidió e instruyó la aplicación del Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Que a través del presente Acuerdo se instruye la aplicación de la versión actualizada del Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección, el cual fue proyectado con la participación del Poder Judicial del Estado, generando un acercamiento entre éste y la Fiscalía General de Justicia para incluir como mejora en el Protocolo en primer plano las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, además de hacer énfasis en actuaciones de atención a las mujeres con perspectiva de género y enfoque diferenciado, así como la forma de evaluar el riesgo a través del modelo que del documento se desprende.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

# ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA VERSIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**PRIMERO.** Se actualiza y se establece e instruye la aplicación del Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas, víctimas de violencia del Estado Libre y Soberano de Puebla emitido esta misma fecha.

**SEGUNDO.** El Protocolo será guía de actuación e instrumento orientador para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y servirá de base para la coordinación con otras instituciones cuya competencia se relacione con el objeto del mismo.

**TERCERO.** La Fiscalía General del Estado vigilará, a través de las áreas con funciones para ello, el cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo y su anexo único.

**CUARTO.** Los Fiscales a que se refiere el artículo 9, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado nombrarán, en un plazo no mayor a veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor el presente Acuerdo, a las personas responsables de la emisión y seguimiento de las órdenes de protección emitidas en cada Fiscalía.

**QUINTO.** El nombramiento de las personas a que se refiere el punto inmediato anterior, no exime a las y los agentes del Ministerio Público de su responsabilidad en la emisión y seguimiento de las órdenes de protección que se requieran y de gestionar con aquéllas, la coordinación interinstitucional necesaria para la ejecución y seguimiento de las órdenes de protección emitidas en favor de las mujeres víctimas de violencia.

**SEXTO.** El Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado, a través de los cursos que se programen para ello, actualizará la capacitación de las servidoras y servidores públicos respecto del contenido del Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección firmado con esta misma fecha.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de enero de dos mil dieciocho. El Fiscal General del Estado. C. VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET. Rúbrica.

#### EXTRACTO DEL PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN

### DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 25, 26 y 27 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, 95 y 96 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 19, fracción IV, 20, fracción I y 21, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Puebla he tenido a bien actualizar y establecer la aplicación del Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección, el cual tiene como objetivo general contar con un esquema metodológico, teórico y práctico que indique a los operadores de la Fiscalía General del Estado su actuación ante la atención de mujeres víctimas de violencia que requieran la emisión de órdenes de protección de emergencia o preventivas, en consecuencia de denuncias por hechos posiblemente constitutivos de delitos. La versión íntegra del presente Protocolo puede consultarse en la página de la Fiscalía General del Estado de Puebla www.fiscalia.puebla.gob.mx

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho. El Fiscal

General del Estado. C. VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET. Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**PUBLICACIÓN** de la Circular que emite el Fiscal General del Estado, por la que se instruye a las y los agentes del Ministerio Público poner los bienes asegurados a disposición de la Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, en los términos que en ella se señalan.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

**VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET**, Fiscal General del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 19, fracción IV y 21, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél, mismos que actúan en el procedimiento penal conforme el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- II. Que el párrafo segundo, del artículo 22 de la Constitución Federal, establece la figura de Extinción de Dominio como la pérdida de los derechos sobre los bienes por virtud de una sentencia que se dicta mediante el procedimiento cuyas reglas describe el texto constitucional.
- III. Que la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Puebla regula la extinción de dominio de bienes en favor del Estado, así como el procedimiento correspondiente, la actuación de las autoridades competentes, los efectos de la resolución que se emita y los medios para la intervención de terceros que se consideren afectados por la misma, y por disposición de su artículo 1, la extinción de dominio procede en los casos de delincuencia organizada y de los delitos de secuestro, robo de vehículo, trata de personas y delitos contra la salud en los casos procedentes.
- IV. Que el Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que establece la Estructura Orgánica de la Fiscalía General del Estado, A/002/2016, publicado el 24 de febrero de 2016 en el Periódico Oficial del Estado, en su punto Tercero, que se refiere a la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, señala que la Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio depende de la Dirección General Jurídica, Consultiva y de Asuntos Legislativos.

V. De los ordenamientos legales señalados con anterioridad, se desprende que corresponde a las y los agentes del Ministerio Público el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, y a esta misma Institución le compete el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la cual es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal, que deriva de la existencia de elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió, en consecuencia, es necesario mantener vigente los vínculos de comunicación entre el personal operador del procedimiento penal con el que realiza la valoración, y en su caso, el ejercicio de la acción de extinción de dominio, esto para cumplir de forma eficiente la función de esta figura constitucional que está dirigida a debilitar la operación delictiva.

Por lo anterior, tengo a bien a emitir la siguiente:

#### **CIRCULAR**

**PRIMERO.** Se instruye a las y los agentes del Ministerio Público para que bajo su más estricta responsabilidad, de manera obligatoria y sin dilación alguna, pongan a disposición de la Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio los bienes asegurados dentro de las carpetas de investigación relativas a los delitos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Puebla, esto es, delincuencia organizada y de los delitos de secuestro, robo de vehículo, trata de personas y delitos contra la salud.

**SEGUNDO.** El incumplimiento a lo dispuesto por esta circular, será motivo de determinación de responsabilidades, por lo que se instruye al Órgano Interno de Control y Visitaduría para que supervise la observancia de la presente disposición.

**TERCERO.** Se instruye al Oficial Mayor para que comunique la presente Circular a las y los integrantes de la Fiscalía General del Estado, a través de los canales institucionales para su debido conocimiento y cumplimiento.

**CUARTO.** Se instruye a las y los titulares de cada área para que hagan extensiva esta Circular a los servidores públicos a su cargo, a efecto de que se impongan de su contenido.

**QUINTO.** Esta Circular entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su firma.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 9 de febrero de 2018. El Fiscal General del Estado. C. VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET. Rúbrica.